



Resolución Directoral N°085 -2018-MINAGRI-PSI

Lima,

08 MAR. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1005-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 948-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 022-2018-DRRH; de la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Supervisión y del Ingeniero de Seguimiento de la Actividad, respectivamente, el documento signado como Carta N° 052/2018-OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC-Grte-LFSY y el Informe Legal N° 145-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C. responsable de la "Supervisión del Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río Tumbes - Tramo II"; en el marco de la Ley N° 30556 –Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de febrero de 2018, como resultado de la contratación directa N° 100-2017-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante PSI) suscribió con la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C., el Contrato N° 015-2018-MINAGRI-PSI para la "Supervisión del Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río Tumbes - Tramo II";

Que, mediante Resolución Directoral N° 079-2018-MINAGRI-PSI de fecha 01 de marzo del 2018, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C., respecto del Contrato N° 015-2018-MINAGRI-PSI para la prestación de la "Supervisión del Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río Tumbes - Tramo II", por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C. mediante el documento signado como Carta N° 052/2018-OBRAS SERVICIOS Y PROYECTOS JDR SAC-Grte-LFSY, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario para Supervisión del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo II; sustentando su pedido en los siguientes hechos: i) Teniendo en cuenta que la fecha de inicio del servicio fue el 29 de diciembre del 2017, sumado los 50 días para la supervisión del servicio, la fecha de término de la supervisión habría sido el 16 de febrero del 2018; más los 06 días calendario para la presentación del informe final del servicio de supervisión, este habría culminado el 22 de febrero del 2018; ii) Afirma además que el nuevo plazo de culminación del servicio de supervisión culminó el 26 de febrero del 2018,



plazo que coincide con la fecha de culminación del servicio de descolmatación realizado por el contratista, como consecuencia de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la misma que está para su aprobación; iii) Se estaría presentando otra causal, que sería la cuantificación del plazo para cumplir con la recepción y liquidación del servicio, el mismo que se ha calculado en treinta (30) días calendario; y iv) El periodo de seis (06) días calendario para la presentación del informe final de supervisión; no se ha considerado el plazo que debería tener la supervisión para cumplir con las actividades de recepción y liquidación del servicio de ejecución del servicio, teniendo en consideración que ambos contratos (supervisión y ejecución del servicio) están directamente vinculados; sin embargo, los hechos expuestos no han sido enmarcados expresamente dentro de la causal que sustenta su solicitud;

Que, mediante el Memorando N° 1005-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego, a través de los Informes N° 948-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 022-2018-DRRH; de la Oficina de Supervisión y del Ingeniero de Seguimiento de la Actividad, arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C. debe ser denegada, atendiendo que su plazo contractual culminó el 16 de febrero del 2018, y que conforme a la opinión vertida por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 129-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, el contrato de supervisión y ejecución de la actividad se encuentran relacionados, pero no vinculados legalmente, y que las variaciones que pudieran sufrir en el plazo de uno de ellos, no repercute necesariamente en el plazo del otro;



Que, en lo relativo a la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo y su tramitación, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, dispone que la oportunidad de presentación de la solicitud: dentro de los siete (07) días hábiles de la conclusión del hecho generador de la suspensión o paralización;



Que, conforme se desprende del enunciado contenido en el artículo 140° del Reglamento, se requiere de la existencia de un hecho generador o causal, siendo la oportunidad para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo "*dentro de los siete (7) días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", en el presente caso el hecho generador del atraso no se ha precisado, en consecuencia tampoco la fecha en la que supuestamente éste habría concluido;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:



"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado es añadido)

Que, conforme se desprende de la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto al requisito conforme al cual los atrasos o paralizaciones sean "debidamente comprobados", tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes,



Resolución Directoral N° 085' -2018-MINAGRI-PSI

-2-

proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia;

Que, de la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego a través de sus órganos de línea, y del análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C., se advierte que: i) El plazo real de culminación del servicio de supervisión es el 22 de febrero del 2018, y no el 26 febrero del 2016, como afirma el contratista, atendiendo que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 fue declara improcedente y debidamente notificada el 01 de marzo del 2018, mediante la Carta N° 376-2018-MINAGRI-PSI-OAF; y ii) No se ha cumplido con lo señalado en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, cuando aún no ha culminado el hecho generador, es decir no se realizado la recepción y liquidación del servicio; en ese sentido, el contratista no ha cumplido con especificar la causal en que sustenta su solicitud de ampliación de plazo, asimismo tampoco ha cumplido con precisar la fecha de inicio y culminación del hecho generador del retraso;



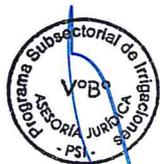
Que, conforme lo expuesto a lo largo del presente análisis, los hechos expuestos por el contratista, tanto en su solicitud de ampliación de plazo como en el informe que acompaña, no se ajustan al supuesto de hecho establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 145-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 07 de marzo del 2018, opina que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el contratista no ha acreditado en que causal sustenta su solicitud de ampliación de plazo, así como no ha cumplido con precisar la fecha de inicio y culminación del hecho generador del retraso, conforme lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en los informes precedentes, y conforme al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, presentada por el contratista Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C.;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el plazo de treinta (30) días calendario, presentada por la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C., en el marco de la ejecución del Contrato N° 015-2018-MINAGRI-PSI para la "Supervisión del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del río Tumbes - Tramo II", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a la empresa Obras Servicios y Proyectos JDR S.A.C., en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo